

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

20376 Anuncio de notificación de la Orden de fecha 9 de noviembre de 2009, resolutoria del recurso de alzada interpuesto por D. Agustín Cárceles Paredes, contra la resolución de la Dirección General de Ganadería y Pesca, de 23 de marzo de 2009, recaída en el expediente sancionador de sanidad animal, n.º 020/08.

Iniciada sin efecto, domiciliariamente, la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento, por este medio, a D. Agustín Cárceles Paredes, cuyo último domicilio conocido es Camino Azagador, 272. buzón 5. 30187. Dip. La Torrecilla. Lorca. Murcia., que con fecha 9 de noviembre de 2009 el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua ha dictado la siguiente Orden:

“Visto el escrito presentado por D. Agustín Cárceles Paredes, con CIF/NIF nº 23.155.532Y, por el que interpone recurso de alzada contra la Resolución de la Dirección General de Ganadería y Pesca, de fecha 23 de marzo de 2009, recaída en el expediente sancionador en materia de sanidad animal nº 020/08, el informe emitido por el citado centro directivo, así como la demás documentación obrante en el expediente y considerando los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho:

Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante la Resolución sancionadora impugnada, se impusieron al recurrente tres multas de 3.122 euros, 3.122 euros y 3.001 euros cada una, que ascienden a la cuantía global de 9.245 euros, por la comisión de tres infracciones administrativas graves, tipificadas en los artículos 84.1, 84.23 y 84.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal (falta de identificación en más del 10% de los animales presentes en la explotación, falta de la documentación sanitaria correspondiente, y falta del Libro de Registro de Explotación Ganadera).

Segundo.- Contra dicha Resolución, notificada al interesado con fecha 27 de abril de 2009, se interpone por éste recurso de alzada, con fecha de registro de entrada de 5 de mayo de 2009, en el que, en síntesis, alega lo que estima oportuno a su derecho.

Tercero.- El referido recurso, junto con el expediente y preceptivo informe es remitido, para su resolución, por el Centro Directivo, autor del acto recurrido, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Fundamentos de derecho

Primero.- El recurrente alega la vinculación del orden administrativo con el orden penal, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio

de la potestad sancionadora, manifestando que existe plena identidad de sujeto, pasivo, hecho y fundamento entre los hechos en los que se basa el expediente sancionador y los que justifican la incoación de las Diligencias Previas 1730/2007 del Juzgado de Instrucción n.º 1 de Lorca, por lo que procede la suspensión del expediente sancionador, en tanto no recaiga resolución judicial que ponga fin a las citadas diligencias. Junto con el recurso, el recurrente acompaña copia de la citación del Juzgado al recurrente en calidad de imputado, sobre Delitos contra la Salud Pública.

Al respecto ha de tenerse en cuenta que según consta en el expediente, durante la instrucción del procedimiento sancionador, se solicitó colaboración a la Sección del Seprona de Murcia al efecto de informar sobre el ilícito penal presuntamente imputado a D. Agustín Cárceles Paredes, en las diligencias instruidas en el atestado por la citada Sección y remitidas al Juzgado de Instrucción n.º 1 de Lorca. Con fecha 10 de febrero de 2009, se recibió la información solicitada, manifestando que D. Agustín Cárceles Paredes fue imputado por esta Unidad como presunto autor de delitos contra la salud pública y estafa, por el supuesto funcionamiento de un matadero clandestino destinado al consumo humano (atestado núm. 167/2007).

Asimismo, ha de tenerse en cuenta el artículo 133 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el que se recoge el principio de la potestad sancionadora de "non bis in idem", según el cual, "No podrán sancionarse hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento". Sobre este principio, y en concreto sobre la dualidad de sanciones, se ha pronunciado el Tribunal Constitucional (STC 234/1991, de 10 de diciembre), declarando que "para que la dualidad de sanciones por un mismo hecho -penal y administrativa- sea constitucionalmente admisible, es necesario, que la normativa que la impone pueda justificarse porque contempla los mismos hechos desde la perspectiva de un interés jurídicamente protegido que no es el mismo que aquel que la primera sanción -de orden penal- intenta salvaguardar".

En el presente caso, los hechos constitutivos de infracción administrativa que motivan la incoación del expediente sancionador son la falta de identificación de los animales presentes en la explotación del recurrente, la ausencia de la documentación sanitaria de traslado, así como la falta de Libro de Registro de Explotación Ganadera, hechos tipificados en los artículos 84.1, 84.23 y 84.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, y que no presentan identidad fáctica con los imputados en vía penal (según información del Seprona: "delitos contra la salud pública y estafa, por el supuesto funcionamiento de un matadero clandestino destinado al consumo humano"). Tampoco puede apreciarse identidad en cuanto al fundamento, ya que los bienes jurídicos afectados en el expediente sancionador y en la vía penal, resultan heterogéneos, sanidad animal y salud pública, respectivamente.

Consecuentemente con lo anterior, no es posible apreciar una identidad de hecho y fundamento, que junto con la identidad de sujeto, pueda suponer vulneración del principio de "non bis in idem", por lo que no procede acordar la suspensión del procedimiento sancionador, considerando la Resolución administrativa impugnada conforme a derecho.

Segundo.- La competencia de esta Consejería para resolver el referenciado recurso viene delimitada por el Decreto 20/2005, de 28 de enero, (B.O.R.M. de

3 de febrero), por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua.

Tercero.- En la tramitación del presente recurso se han tenido en cuenta las normas procedimentales contenidas en los artículos 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones concordantes de pertinente aplicación, he resuelto la desestimación del recurso de alzada interpuesto por D. Agustín Cárceles Paredes, con CIF/NIF n.º 23.155.532Y, por el que interpone recurso de alzada contra la Resolución de la Dirección General de Ganadería y Pesca, de fecha 23 de marzo de 2009, recaída en el expediente sancionador en materia de sanidad animal n.º 020/08."

Lo que en cumplimiento del artículo 58 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Vd. significándole que la citada Orden resolutoria pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, establecido en el art. 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio) sin perjuicio de que ejercite cualquier otro que estime oportuno.

Murcia, 17 de diciembre de 2009.—La Vicesecretaria, Ana M.^a Méndez Bernal.